

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ARAGUA

Art. 1° Se crea la GACETA OFICIAL del Estado Aragua, que se editará en la imprenta del mismo.

Art. 2° Todas las disposiciones que aparezcan en la GACETA OFICIAL, estarán en vigencia hasta su derogación publicada en la misma.

Depósito Legal N° 76-1649

(Decreto Ejecutivo de 4 de Enero de 1900)

GACETA ORDINARIA N° 3465 SUMARIO

N° 5086:

Se constituye el **PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL** del **INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL LOTERÍA DE ARAGUA (IOBPASLA)**, dirigido la protección de los trabajadores o trabajadoras, funcionarios o funcionarias, del Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua (IOBPASLA), las personas naturales o jurídicas, instituciones públicas o privadas, funcionarios públicos o no, así como toda la población del estado Aragua

RESOLUCIÓN N° D-DG-2026-002

Yo, **GIPSY SHARILY DEL VALLE COLMENARES GARCÍA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **N.° V-18.177.252**, y de este domicilio en su carácter de Directora General, según consta en Decreto N.° 5076, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N.° 3459, de fecha 22 de Junio del 2026, actuando bajo Delegación otorgada según Decreto N° 8443, publicada en la Gaceta Oficial del estado Aragua Extraordinaria N° 1056, de fecha 26 de junio de 2026, en ejercicio de las atribuciones legales previstas en los artículos 1, 2, 3

numeral 1 y 3 de la Ley Nacional de Lotería; en concordancia con los artículos 1, 2, 6, 8 numeral 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 10, el artículo 9 y 10 numeral 13, con el artículo 20 de la Ley de la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria del estado Aragua N° 360, de fecha 23 de octubre de 2018, según Decreto N° 6699 de la misma fecha; en concordancia con los artículos 3, 4, 5, y 7 de la Ley de Administración Pública del estado Aragua y los Artículos 94 y 95 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 1, 2, 3 numeral 1 y 3 de la Ley Nacional de Lotería, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.270 en fecha 12 de septiembre de 2005 y reformada según consta en Gaceta Oficial N° 38.480 de fecha 17 de julio de 2006, el Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua tiene la facultad y competencia exclusiva para explotar todos los tipos de juegos de loterías con la finalidad de obtener fondos destinados a la beneficencia pública y asistencia social en los términos y condiciones establecidos por la ley, así como establecer las condiciones para ello en la elaboración de instrumentos normativos, suscritos por la máxima autoridad del ente.

CONSIDERANDO

Que el objeto principal del Servicio Desconcentrados Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua es promover financiar y ejecutar

programas, proyectos obras y servicios que favorezcan de forma integral el desarrollo de las políticas sociales, en materia de salud, deporte, educación, cultura, turismo y recreación para así lograr el mayor grado de bienestar y satisfacción de las comunidades del estado Aragua y todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 8, 9 y 10, numeral 13, de la Ley de la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social «Lotería de Aragua», corresponde aprobar las ayudas y donaciones dando cumplimiento a la Normativa de la Comisión Nacional de Lotería, previa aprobación del Directorio del Servicio Desconcentrado.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 18, numeral 6, de la Ley de la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social «Lotería de Aragua», el Directorio del Servicio tiene la competencia de suplir, mediante resolución, cualquier vacío o contradicción que se derive de la aplicación de dicha Ley.

CONSIDERANDO

Que la actividad administrativa que ejerce el Servicio Desconcentrado Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua, debe desarrollarse con arreglo a los principios de economía, eficacia, celeridad e imparcialidad, con el fin de garantizar la obtención de recursos para la ejecución de programas, proyectos, suministros, servicios y obras dedicados a la Beneficencia Pública y Asistencia Social en el estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que el objetivo principal de la administración pública del Estado Aragua es dar eficacia, eficiencia, y efectividad a los principios valores y normas consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la Constitución del Estado Aragua, la cual está al servicio de las personas y su actuación esta dirigida a la atención de sus requerimientos y la satisfacción de sus necesidades, brindando especial atención a las de carácter social.

CONSIDERANDO

Que la participación protagónica del pueblo en la formación, ejecución y gestión pública es el medio necesario para garantizar su completo desarrollo tanto individual como colectivo dentro del ámbito geográfico del Estado Bolivariano de Aragua, siendo deber del Estado promover y garantizar la participación de los ciudadanos en la gestión pública y facilitar las formas, medios y procedimientos para que los derechos de participación se materialicen de manera efectiva, suficiente y oportuna.

RESUELVE

Artículo 1.-

Se constituye el **PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL** del **INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTEN-**

Artículo 2.

CIA SOCIAL LOTERÍA DE ARAGUA (IOBPASLA), dirigido la protección de los trabajadores o trabajadoras, funcionarios o funcionarias, del Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua (IOBPASLA), las personas naturales o jurídicas, instituciones públicas o privadas, funcionarios públicos o no, así como toda la población del estado Aragua.

El PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL del **INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL LOTERÍA DE ARAGUA (IOBPASLA)**, tiene por objeto la promover, financiar y ejecutar, programas, proyectos, obras y servicios que favorezcan de forma integral el desarrollo de las políticas sociales, en materia de salud, deporte, educación, cultura, turismo y recreación para así lograr el mayor grado de bienestar y satisfacción de las comunidades del Estado Aragua; es decir, participación activa en todos los planes de desarrollo en las diversas comunidades del Estado de Aragua.

Artículo 3.

El Servicio Desconcentrado **INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL LOTERÍA DE ARAGUA (IOBPASLA)**, coadyuvará en el financiamiento para honrar las obligaciones de pago provenientes de las actividades en virtud del desarrollo del **PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL**, a los fines de garantizar el correcto desenvolvimiento las personas naturales o jurídicas, instituciones públicas o privadas, funcionarios públicos o no, así como toda la población del estado Aragua, donde el estado Aragua sea parte de impulso fundamental para el desarrollo del programa.

Artículo 4.

Los recursos destinados a la ejecución de las actividades derivadas del desarrollo del **PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL**, serán los provenientes del presupuesto y la recaudación realizada

por el **INSTITUTO OFICIAL DE
BENEFICENCIA PÚBLICA Y
ASISTENCIA SOCIAL LOTERÍA
DE ARAGUA (IOBPASLA).**

Artículo 5.- Con ocasión a las actividades efectivamente realizadas por el personal externo o que forman parte de las personas indicadas en el artículo anterior, que sean beneficiadas por el Programa de Becas e Incentivos, podrán recibir un aporte económico de acuerdo a las metas pautadas por el Servicio. Cuando los beneficiados sean trabajadores o trabajadoras del Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua (IOBPASLA) o con cualquier de los antes mencionados, Dicho aporte no tendrá carácter salarial o contractual, en virtud de que se genera en la modalidad de la Beneficencia Pública otorgado bajo el carácter asistencial o de las modalidades estipuladas en la Ley.

Artículo 6.- El Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua (IOBPASLA), se reserva según sus Competencias y Atribuciones de Ley, las modalidades y formas de como otorgar las Becas e Incentivos aquí señaladas.

Artículo 7.- Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Estado Aragua.

Notifíquese y Ejecútese

Dado, firmado y sellado, sin enmiendas ni tachaduras, en la sede del Instituto Oficial Beneficencia Pública y Asistencia Social «Lotería de Aragua», a los Ocho (08) días del mes de julio de Dos Mil Veintiséis (2026).

**GIPSY SHARILY DEL VALLE COLMENARES GARCÍA
DIRECTORA GENERAL DEL IOBPASLA (FDO)
SEGÚN DECRETO N.º 5076 DE FECHA 22/06/2026
PUBLICADO EN GACETA ORDINARIA DEL ESTADO
ARAGUA N.º 3459 DE FECHA 22/06/2026**